

Auto Interlocutorio No. 1161
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00243
Demandante: CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO
Demandado: MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR, promovido por la señora **CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO** quien actúa a nombre propio, y en contra de su hijo el señor **MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ**.

Así las cosas, por Auto de Sustanciación N.º 910 del veintinueve (29) de noviembre del año en curso, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho y en donde se precisó que, la parte demandada adeudaba la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.424.630) a la parte demandante, decisión que goza de firmeza.

En lo tocante, transcurrió el mes de diciembre, es decir que, se ocasiono una nueva cuota alimentaria por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), para un total de DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.024.630). Para lo cual, se le entrego el depósito judicial N.º 454130000027107, a la parte demandante por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 810.185), es decir que, en la actualidad se le adeuda un saldo total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.214.445)**.

Ahora, efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignado el depósito judicial N.º 454130000027791 por valor de DOS MILLONES CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 2.004.141).

Lo anterior indica que, el citado depósito cubre la totalidad de la deuda insoluble, por tanto, se acredita **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que hace viable decretar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se ordenará fraccionar el depósito judicial N.º 454130000027791, de la siguiente forma: la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.214.445) para la ejecutante y la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 789.696) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado deudor **MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Auto Interlocutorio No. 1161
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00243
Demandante: CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO
Demandado: MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO** quien actúa a nombre propio, y en contra de su hijo el señor **MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Entregar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.214.445)** a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000027791, de la siguiente forma: la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.214.445)** para la ejecutante y la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 789.696)** para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Parágrafo: Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al deudor **MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ**.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1161
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00243
Demandante: CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO
Demandado: MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria